



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante aporta memorial anunciando haber realizado notificación personal a la ejecutada al correo electrónico del mismo, realizando juramento exigido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022. (*Anexo 08, Cdno. Ppal. digital*).

Manizales, septiembre 2 de 2022.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00411-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el **Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** en contra de la señora **Luz Marina Osorio Londoño**, el memorial allegado por la apoderada del extremo activo de la litis, prestando juramento según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, manifestación que se tiene en cuenta para lo pertinente.

Revisada la documentación allegada por la memorialista, en cumplimiento a las exigencias de la norma en cita, se evidencia que solamente remitió el auto que libra mandamiento y el escrito de solicitud de ejecución, sin adjuntar los anexos del libelo, requisito imprescindible para tenerse como bien efectuada la notificación de la presente ejecución a la demandada, teniendo en cuenta que, en este sentido, la convocada no conoce el auto que liquida y aprueba las costas a las que fue condenada en sentencia del Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Manizales, que corresponde a título ejecutivo base del mandamiento de pago librado, razón por la cual, no se entiende como válidamente efectuado el trámite de notificación que pretende hacer valer la abogada de la parte ejecutante; teniendo en cuenta la responsabilidad del Despacho para evitar nulidades procesales, y en pro de los derechos que le asisten a la convocada dentro de este proceso.

De otro lado, conforme al memorial allegado, téngase en cuenta el correo electrónico aportado para notificar a la demandada y en aras de continuar con el trámite natural del proceso, en aplicación de los *–Deberes y Poderes de los Jueces–*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dispone remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), las diligencias correspondientes, a fin de lograr la notificación de la señora Luz Marina Osorio Londoño en su calidad de demandada y en las direcciones electrónicas referidas para ello y reportadas mediante memorial visible en anexo 03 del cuaderno principal expediente digital.

En caso de ser fallida la notificación a los canales digitales, deberá intentarse a



la dirección física reportada, para lo cual deberá la parte interesada estar atenta a dicho trámite, en lo que le corresponde a dar gestión a los documentos remitidos por la oficina referida.

De otro lado y aplicando una vez más lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, estar atenta y cumplir con la carga procesal que le corresponde, en este caso colaborar con la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063c00557b5044bf4bb78192e59c8d90155ff615ea5d7ea694aa6493b49ce2eb**

Documento generado en 02/09/2022 06:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>